

# **La imputación en el sistema procesal penal venezolano. Dieciocho años de vigencia del Código Orgánico Procesal Penal.**

CARMEN E. ALGUÍNDIGUE MORLES<sup>1</sup>

UNIVERSIDAD METROPOLITANA

CALGUINDIGUE@UNIMET.EDU.VE

## **Resumen**

El Código Orgánico Procesal Penal significó una gran expectativa y una apuesta al cambio del funcionamiento del sistema penal venezolano. El nuevo proceso penal se enmarcaría dentro de los principios de un Estado de Derecho y del respeto a los derechos humanos.

Las investigaciones penales en estos dieciocho años han generado datos que cuestionan la capacidad de persecución penal y el cumplimiento de los derechos y garantías procesales durante las investigaciones.

De forma paralela, la jurisprudencia producida por el Tribunal Supremo de Justicia, se distancia de ser un elemento que coadyuve en la aplicación de la norma procesal y genere criterios uniformes, lógicos y racionales para evitar mayor desorden en el sistema penal.

El debido proceso y el derecho a la defensa tienen especial relación con los llamados criterios de imputación. El acto de imputación como mecanismo de defensa se ha desvirtuado desmarcándose así sus actuaciones del Estado Constitucional.

Palabras claves: Imputación, Debido Proceso, Estado de Derecho, Flagrancia, Jurisprudencia.

---

<sup>1</sup> Abogada Universidad Central de Venezuela. Especialización Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Central de Venezuela y Gerencia en Sistemas de Auditoría de Estado de la Universidad Simón Bolívar. Cursante del Doctorado en Ciencias mención Derecho en la Universidad Central de Venezuela. Ex fiscal de Proceso Penal del Ministerio Público y Ex Directora General de Actuación Procesal del Ministerio Público de Venezuela. Docente Universitaria

# **La imputación en el sistema procesal penal venezolano.**

## **Dieciocho años de vigencia del Código Orgánico Procesal Penal.**

**CARMEN E. ALGUÍNDIGUE MORLES<sup>2</sup>**  
**UNIVERSIDAD METROPOLITANA**  
**CALGUINDIGUE@UNIMET.EDU.VE**

### **Introducción**

El Código Orgánico Procesal Penal en 1999, significó una gran expectativa y una apuesta al cambio del funcionamiento del sistema penal venezolano. Ante un país caracterizado por altos índices de violencia, se aspiraba alcanzar un nivel razonable de seguridad ciudadana y de combate a la impunidad en el marco de los derechos humanos.

El Código Orgánico Procesal Penal ha sido objeto de seis reformas (1999, 2001, 2006, 2008, 2009 y 2012)<sup>3</sup> Hasta la cuarta reforma ya se habían modificado 199 artículos e incluido 48. Los cambios y vaivenes han generado importantes transformaciones y mutilaciones en su espíritu, propósito y razón de ser. Las reformas se han fundamentado, en la búsqueda de subsanar, por vía legislativa, fallas operativas del sistema penal.

Las investigaciones penales en estos dieciocho años, bajo la dirección del Ministerio Público, han generado datos que cuestionan la capacidad de persecución penal y el cumplimiento de los derechos y garantías procesales durante las investigaciones.

De forma paralela, la jurisprudencia producida por el Tribunal Supremo de Justicia, dista, en muchos casos, de ser un elemento que coadyuve en la aplicación de la norma procesal y genere criterios uniformes, lógicos y racionales para evitar mayor desorden en el sistema penal.

Este trabajo se centra en el análisis de uno de los aspectos de mayor trascendencia en la persecución penal, cual es la imputación. Toda persona a quien se le señala como autor o participe de un hecho punible, tiene el derecho de que se le

---

<sup>2</sup> Abogada Universidad Central de Venezuela. Especialización Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Central de Venezuela y Gerencia en Sistemas de Auditoría de Estado de la Universidad Simón Bolívar. Cursante del Doctorado en Ciencias mención Derecho en la Universidad Central de Venezuela. Ex fiscal de Proceso Penal del Ministerio Público y Ex Directora General de Actuación Procesal del Ministerio Público de Venezuela Docente Universidad Metropolitana.-

<sup>3</sup> Ley Aprobatoria de la reforma del Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial nro 5558 Ext, del 14-11-2001

Ley Aprobatoria de la reforma del Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial nro 38536, del 04-10-2006

Ley Aprobatoria de la reforma del Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial Ext. nro 5894, del 26-08-2008.

informe de manera clara y específica acerca de los hechos por un acto o procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal.<sup>4</sup> Dicho derecho, que constituye un elemento fundamental de derecho a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, ha tropezando con vaivenes.

### **Consideraciones teóricas sobre la imputación.**

Para el desarrollo del análisis se partirá por efectuar algunas indicaciones conceptuales en materia de imputación para luego exponer los resultados obtenidos del trabajo de análisis de la legislación, la doctrina del Ministerio Público, la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal y Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y la realidad del sistema penal.

El principio del debido proceso se encuentra vinculado a la legalidad de las formas esenciales e imprescindibles para que exista un verdadero, auténtico y eficaz contradictorio y que la persona condenada se le haya brindado la oportunidad de ejercer apropiadamente la defensa (Borrego, 2002).

Se contempla en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Título Preliminar del Código Orgánico Procesal Penal. Su desarrollo supone: 1. la defensa y la asistencia jurídica como derechos inviolables en todo estado y grado del proceso, 2. el derecho que tienen toda persona a ser informada de los cargos por los que se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa y 3.- el derecho de toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso.

Cada uno de los derechos que emanan del principio del debido proceso y del derecho a la defensa, asisten al imputado y su desarrollo se encuentra concentrado en distintas normas contenidas en el Código Orgánico Procesal Penal

La imputación es el acto procesal a través del cual se informa a la persona hasta ahora investigada, de manera clara, completa, precisa e inequívoca de los hechos que se le atribuyen, con la indicación de las disposiciones legales e indicación de las distintas circunstancias del caso.

La imputación permite al investigado: 1) el conocimiento de los argumentos de hecho y de derecho 2) conocer el cambio de su cualidad en el proceso y ser asistido por

---

<sup>4</sup> Artículos 126 y 127 COPP

un abogado 3) la posibilidad de ser oído, si así lo desea y no acoge el precepto constitucional 4) la facultad de solicitar la práctica de diligencias de desvirtúen su participación en el hecho

La imputación es una actividad propia del Ministerio Público, no delegable en los órganos auxiliares de investigación y su omisión, coloca a los investigados en una situación de desigualdad e indefensión, que vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa y por ende genera la nulidad absoluta de lo actuado.<sup>5</sup>

De conformidad al Código Orgánico Procesal Penal la oportunidad legal de efectuar el acto de imputación es la fase preparatoria del proceso, antes de presentar la acusación el fiscal del Ministerio Público.

Se entiende que en los casos de delitos flagrantes no se amerita un acto nuevo de imputación, antes de la acusación, ya que la naturaleza del procedimiento de aprehensión conlleva una atribución al imputado en la audiencia de presentación ante el juez de control.<sup>6</sup>El supuesto anterior no es aplicable cuando dentro de las averiguaciones existen actos materiales que individualizan a los investigados (allanamiento, intervenciones telefónicas, solicitud de medidas de coerción personal, entre otras) en los cuales el acto de imputación debe verificarse de manera formal e inequívoca.

### **Resultado del análisis**

Los resultados de la investigación sobre el análisis de la legislación, la doctrina del Ministerio Público y la jurisprudencia de la Sala Constitucional y de Casación Penal del Tribunal Supremo arrojan casos reiterados en los se violentan el derecho a la defensa y al debido proceso al omitir el acto de imputación, realizarlo de manera extemporánea o sin la participación del abogado defensor.

Las decisiones jurisprudenciales, a su vez, denotan contradicción y distancia con los principios del debido proceso, resaltando muy recientemente una decisión cautelar de oficio que desconoce al Ministerio Público como titular de la investigación penal.

---

<sup>5</sup> Artículo 126 COPP.

<sup>6</sup> La flagrancia traduce la detención en el momento en que se efectuaba el delito o acaba de cometerse. La detención en flagrancia también se produce cuando el sospechoso se ve perseguido por la autoridad policial, por la víctima o por el clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él es el autor (artículo 234 COPP)

Los supuestos identificados en el estudio del funcionamiento del sistema penal se resumen en: 1) Casos de ausencia de acto de imputación antes de la presentación de la acusación 2) Casos de imputación efectuada sin la asistencia de abogado defensor 3) Casos de medida cautelar de privación de libertad y/o innominadas sin imputación al investigado 4) Casos de criterios jurisprudenciales contradictorios que llegan incluso a limitar actos de imputación por parte del Ministerio Público.

Referente al análisis jurisprudencial destaca que durante las casi dos décadas transcurridas desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal, el criterio era reiterado en exigir la realización del acto de imputación formal en sede fiscal. En diciembre 2008, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, contempla incluso la obligación de realizar un acto de imputación formal previo a la acusación, en los casos en los que en un procedimiento de aprehensión flagrante no se acogiera el procedimiento abreviado, sino que se decidiera su continuación por el procedimiento ordinario, independientemente de que los investigados estuviesen sujetos a la medida cautelar de privación de libertad o cualquier otra de las demás medidas cautelares.

Durante finales 2008 y el primer trimestre de 2009 las dificultades operativas para acatar la decisión de imputar en sede fiscal, incluso aquellos casos de detenciones flagrantes previas, emanada de la decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo fueron significativas, tanto para el Ministerio Público como para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. En la práctica cumplir con las citaciones, los traslados de los privados de libertad preventivamente y la coordinación de los actos de imputación con el resto de las demás actividades fiscales constituía una tarea de difícil ejecución. Esto fue anunciado públicamente y no tardó en cambiar de criterio jurisprudencial.

En marzo de 2009, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, anuncia vuelve a considerar que la atribución de hechos que se efectúa en la audiencia de presentación del imputado con ocasión de una detención flagrante<sup>7</sup>, constituye un acto de imputación. Al respecto:

“..En el caso de autos, esta Sala Constitucional considera que en el proceso penal que originó la presente solicitud de revisión, el acto de imputación fue satisfecho en la audiencia de presentación celebrada el 9 de enero de 2005, aun y cuando ello no haya ocurrido en la sede del Ministerio Público. En efecto, en dicha audiencia el Fiscal del Ministerio Público comunicó expresa y detalladamente a los encartados los hechos que motorizaron la persecución penal, y otorgó a tales hechos la correspondiente precalificación jurídica (agavillamiento, concusión y resistencia a la autoridad), todo ello en presencia del Juez Cuarto de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Lara.

Siendo así, la audiencia de presentación celebrada el 9 de enero de 2005, sin lugar a dudas constituyó un acto de procedimiento en el que el órgano llamado a oficializar la acción penal, a saber, el Ministerio Público, informó a los hoy solicitantes los hechos objeto del proceso penal instaurado en su contra, lo cual, a todas luces, configura un acto de persecución penal que inequívocamente les atribuyó la condición de autores de los referidos hechos, generando

---

<sup>7</sup> Artículo 373 del Código Orgánico Procesal Penal.

los mismos efectos procesales de la denominada “imputación formal” realizable en la sede del Ministerio Público. Entre tales efectos, estuvo la posibilidad de ejercer -como efectivamente lo hicieron- los derechos y garantías contenidas en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en el artículo 125 del Código Orgánico Procesal Penal.

Por su parte, considera esta Sala que si la comunicación de los hechos objeto del proceso en la sede del Ministerio Público tiene la aptitud de configurar un acto de imputación, *a fortiori* la comunicación de tales hechos en la audiencia de presentación, con la presencia de los defensores de aquéllos y ante un Juez de Control, el cual, por mandato expreso del artículo 282 del Código Orgánico Procesal Penal, es el llamado a controlar el cumplimiento de los derechos y garantías en la fase de investigación, también será un acto de procedimiento susceptible de señalar a la persona como autora o partícipe de un hecho punible, y, por ende, una imputación que surte los mismos efectos procesales de la denominada “imputación formal”, es decir, aquélla cuya práctica se produce en la sede del Ministerio Público.

En consecuencia, se estima que en el caso de autos, la imputación del ciudadano Juan Elías Hanna Hanna se materializó efectivamente en la audiencia de presentación celebrada el 9 de enero de 2005, siendo que a partir de ese momento se hicieron efectivas las funciones intrínsecas de dicho acto, concretamente, quedaron fijados el elemento subjetivo del proceso y el presupuesto de la acusación, y se abrió la puerta para que el ciudadano antes mencionado pudiera ejercer cabalmente su derecho a la defensa...

Así, de la lectura de las actas que conforman el presente expediente - Visto ello, esta Sala considera, y así se establece con carácter vinculante, que la atribución -al aprehendido- de uno o varios hechos punibles por el Ministerio Público en la audiencia de presentación prevista en el artículo 373 del Código Orgánico Procesal Penal, constituye un acto de imputación que surte, de forma plena, todos los efectos constitucionales y legales correspondientes, todo ello con base en una sana interpretación del artículo 49.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Así se establece...”<sup>8</sup>

De nuevo, y en menos de cuatro meses, los mismos Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, retoman el criterio anterior y concluyen que en aquellos casos ingresados en virtud de aprehensiones flagrantes, no es necesario realizar el acto de imputación por parte del fiscal, dejando a un lado la totalidad de los argumentos explanados para cambiar el rumbo de la institución procesal unos pocos meses atrás.

El criterio del Tribunal Supremo se mantiene hasta julio de 2017, el Tribunal Supremo de Justicia en una decisión contraria al rol del Ministerio Público limita la posibilidad de imputar a los investigados en sede fiscal<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Sentencia 279 en ponencia conjunta de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 20 de Marzo 2009

<sup>9</sup> Sentencia 537 en ponencia conjunta la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, expediente 170658, de fecha 12 de Julio 2017 mediante la cual se decretó de oficio la medida cautelar referida a que toda persona investigada por la presunta comisión de algún hecho punible o aprehendido en flagrancia, obtendrá la condición de imputado(a) una vez haya sido informado por parte del Ministerio Público ante su defensor de confianza o público si no lo tuviere, en la sede del órgano jurisdiccional penal competente, de los hechos de los cuales se le atribuye la participación o autoría, así como los elementos de convicción que sustentan dicha imputación, ello a los fines de que el Juez o la Jueza (en funciones de Control) garantice y supervise el cumplimiento de la legalidad en el proceso,

## Conclusiones

La base normativa relativa al debido proceso y derecho a la defensa se encuentran desarrollados tanto en la Constitución como en el Código Orgánico Procesal Penal. El respeto a tales principios y concretamente el cumplimiento y desarrollo del acto de imputación ha sufrido en la jurisprudencia y en la práctica modificaciones importantes en detrimento de su naturaleza.

Se sostiene que luego de transcurridas casi dos décadas la imputación, como acto de defensa, se encuentra supeditado a decisiones contradictorias y arbitrarias de los integrantes del sistema penal tanto en sede jurisdiccional como fiscal conllevando violaciones al Estado Constitucional.

## Referencias:

Alguíndigue, Carmen (2005): "El ejercicio de la acción penal en Venezuela desde una perspectiva sistémica. Propuestas de gestión para el Ministerio Público". En Duce, Riego & Vargas (eds): Reformas procesales penales en America Latina: discusiones locales. Santiago, Chile, Centro de Estudios de la Justicia de las Américas.

Alguíndigue, Carmen (2008): "Ministerio Público venezolano". En Dias & Ghiringhelli (eds): O Papel do Ministério Público. Estudo comparado dos países latino-americanos. Manuais Universitários. Coimbra.

Alguíndigue, Carmen (2011): "La Capacidad de Persecución Penal en Venezuela". En C.Riego & M.Duce (eds): Estudios Comparados Reforma Procesal Penal América Latina. Santiago. CEJA.

Antillano, Andrés (2007): "Estudios sobre la policía en Venezuela". En L.G.Gabaldón & A.Antillano (editores): La policía venezolana. Desarrollo institucional y perspectivas de reforma al inicio del tercer milenio. Caracas, Comisión Nacional para la Reforma Policial.

ÁVILA, Keymer 2005. "Aproximación a las propuestas de prevención y control del delito desde la criminología crítica". CAPÍTULO CRIMINOLÓGICO. p.p.225-265. Universidad del Zulia. Venezuela.

BARATTA, Alessandro. 1985. "Requisitos mínimos del respeto a los derechos humanos en la ley penal". CAPÍTULO CRIMINOLÓGICO N° 13. Universidad del Zulia. Maracaibo

---

especialmente en lo referente a los derechos constitucionales del investigado, así como el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la posibilidad de ejercer los recursos correspondientes.

Briceño-León, R., O.Ávila & A.Camardiel (2012): *Violencia e institucionalidad. Informe del Observatorio Venezolano de Violencia 2012*. Caracas. Alfa

Camardiel, Alberto, O.Ávila & R. Briceño-León (2007): *Resultados de la encuesta nacional de victimización*. En R.Briceño-León & O. Avila, editores: *Violencia en Venezuela. Informe del Observatorio Venezolano de Violencia*. Caracas, Ediciones LACSO.

Carranza, Elías (1983): *El preso sin condena en América Latina y el Caribe: estudio comparativo estadístico y legal de treinta países y propuestas para reducir el fenómeno*. San José. ILANUD.

CEJA (2005): *Reporte sobre la justicia en las Américas, 2004-2005*. Santiago, Chile. Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

Chavero Gazdik, Rafael J. (2011): *La justicia revolucionaria. Una década de reestructuración (o involución) judicial en Venezuela*. Caracas, Editorial Aequitas.

Delgado, Francisco (2005): "Ficción y realidad en el proceso penal. Una aproximación sociológica a la implantación del sistema acusatorio". Capítulo criminológico, vol 33, nº 2.

Monteferrante, Patricia y R. Pérez Perdomo (2001): "Inseguridad y COPP: Qué se discute? Qué está en juego?". *Debates IESA*. Vol 7, # 1.

Navarro, Juan Carlos y R. Pérez Perdomo (1991): "Seguridad personal: percepciones y realidades". En J.C. Navarro y R. Pérez Perdomo (compiladores): *Seguridad personal, un asalto al tema*. IESA, Caracas.

Pérez Perdomo, Rogelio (1991): "Las instituciones de la seguridad: ¿Cuáles son los problemas?". En J.C. Navarro y R. Pérez Perdomo (compiladores): *Seguridad personal, un asalto al tema*. IESA, Caracas.

Pérez Perdomo, Rogelio (1998): "El Código Orgánico Procesal Penal y el funcionamiento de la administración de justicia". En Capítulo Criminológico, vol 26, nº 1. (Maracaibo).

Pérez Perdomo, Rogelio (2003): "Venezuela, 1958-1999/ The legal system in an impaired democracy". En L.Friedman & R.Pérez Perdomo (eds): *Legal cultures in the age of globalization (Latin Europe and Latin America)*. Stanford University Press. Stanford 2003. Versión en español, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México.

Pérez Perdomo, Rogelio (2004): "Reforma judicial, estado de derecho y revolución en Venezuela". En L. Pásara (ed): *En búsqueda de una justicia distinta. Experiencias de reforma en América Latina*. Lima. Consorcio Justicia Viva.

Pérez Perdomo, Rogelio (2005): "Judicialization and regime change: the Venezuelan Supreme Court". En Rachel Sieder, L.Schjolden & A.Angell (eds): The judicialization of politics in Latin America. London. Palgrave Macmillan. 2005.

Pérez Perdomo, Rogelio (2007c): "Medio siglo de historia judicial en Venezuela (1952-2005)". En Derecho y democracia, 1. (Caracas, Universidad Metropolitana).

Pérez Perdomo, Rogelio (2009): Derecho y cultura jurídica en Venezuela en tiempo de revolución (1999-2009). Caracas. Cuaderno de la Fundación García Pelayo.

Pérez Perdomo, Rogelio (2011): Justicia e injusticias. Estudios de historia social del derecho en Venezuela. Quid pro Law (Libro digital). En imprenta por Academia Nacional de la Historia y Universidad Metropolitana, Caracas.

RECASENS I BRUNET, Amadeu. 2006. POLÍTICAS DE SEGURIDAD (en publicación). Barcelona. España

ROSALES, Elsie 2001. "Sistema penal y relegitimación procesal". En: VIOLENCIA, SOCIEDAD Y JUSTICIA. Eudeba. Argentina.

ROSALES, Elsie 2006. "Control de constitucionalidad de leyes penales". Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Orense. España.

ROSALES, Elsie (COORD), Keymer ÁVILA y Gilda NUÑEZ. 2006. SISTEMA PENAL, SEGURIDAD Y ESTADO CONSTITUCIONAL, Universidad Central de Venezuela, Caracas.

TISCORNIA, Sofia. 2004. "Entre el imperio del "Estado de policía" y los límites del derecho". SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO EN AMÉRICA LATINA. p.p.78-89. NUEVA SOCIEDAD. Caracas.